

2. En las Leyes de Presupuestos de cada año podrán modificarse los tipos tributarios de las tasas por servicios, prestaciones y actividades del Registro de la Propiedad Industrial.

Tercera.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, aprobará el Reglamento y dictará las demás disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y establecerá los procedimientos y los plazos en los que el Registro de la Propiedad Industrial deberá realizar los distintos trámites y resoluciones previstos en la misma.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 10 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

25940 *CORRECCION de errores de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.*

Advertidos errores en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 30 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23514, artículo 2.3, línea tercera, donde dice: «... de automóviles y reúnen las siguientes características.», debe decir: «... de automóviles y reúnen las siguientes características.»

En la página 23514, artículo 4.2.1, línea segunda, donde dice: «... acuerdo mutuo de las Administraciones Públicas interesadas», debe decir: «... acuerdo mutuo con las Administraciones Públicas interesadas.»

En la página 23515, artículo 8.1, línea primera, donde dice: «La aprobación de proyecto de carreteras estatales ...», debe decir: «La aprobación de los proyectos de carreteras estatales ...».

En la página 23518, artículo 37.1, línea tercera, donde dice: «... actuales o futuras, que establezcan ...», debe decir: «... actuales o futuros, que establezcan ...».

En la página 23518, artículo 39.1, línea segunda, donde dice: «... actividades, ejecutadas por el Ministerio ...», debe decir: «... actividades no ejecutadas por el Ministerio ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25941 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Gestión Tributaria, por la que se aprueban los modelos de declaración de las retenciones directas e indirectas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades y los diseños físicos y lógicos para sustituirlos por soportes magnéticos legibles directamente por ordenador.*

Ilustrísimos señores:

La Resolución de 4 de noviembre de 1985, del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, que aprobaba los modelos 190 y 191 de declaración de retenciones, así como los diseños físicos y lógicos de los

soportes magnéticos que los sustituyen ha mejorado considerablemente la recepción de las declaraciones y el tratamiento informático posterior de los datos que contenían.

Sin embargo, la creciente racionalización de los procesos gestores y la necesidad de conocer la naturaleza de las diferentes percepciones que figuraban en los modelos primitivos, hace aconsejable introducir algunas modificaciones tendentes a diversificar su información, tanto en la portada del modelo y hojas interiores, como en los soportes magnéticos legibles por ordenador.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—La retención indirecta a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones sobre el Rendimiento del Trabajo, deberá cumplimentarse en el modelo oficial 190, que se aprueba por esta Resolución que figura como anexo I para la hoja resumen y anexo II para las hojas interiores de detalle.

La retención directa a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones sobre el Rendimiento del Trabajo, deberá cumplimentarse en el modelo oficial 191 que se aprueba por esta Resolución y que figura como anexo III para la hoja resumen y anexo IV para las hojas interiores de detalle.

Segundo.—Se aprueban por esta Resolución los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte magnético, directamente legible por ordenador, que figuran en el anexo V.

Tercero.—Será obligatoria la presentación en soporte magnético de aquellas declaraciones que contengan más de 300 perceptores, y en el retenedor concorra cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que hubiere optado por presentar cualquier otra declaración o comunicación a la Administración Tributaria mediante soporte magnético.

b) Que los registros o soportes contables cuyo examen proceda para comprobar la exactitud y veracidad de la declaración anual de operaciones se lleven por medio de equipos electrónicos de proceso de datos.

En los demás casos la presentación en soporte magnético será opcional.

Cuarto.—La presentación de los modelos 190 y 191 a que se refiere la instrucción primera de esta Resolución, en el caso de presentación individual, deberá realizarse en la Administración o Delegación de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del retenedor y en los plazos fijados reglamentariamente. En el caso de presentación colectiva el lugar de presentación será el fijado en el anexo V, apartado primero, de la presente Resolución y en los plazos fijados reglamentariamente.

Quinto.—Se aprueban los anexos I al VI, ambos inclusive, con sus instrucciones y normas físicas y lógicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1989, quedando derogada la Resolución de 4 de noviembre de 1985, del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1988.—El Director general, Sixto Heredia Herrera.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especiales y Provinciales.